



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

393



BUENOS AIRES, 25 SEP 2014

VISTO el Expediente N° S05:0027777/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual la Dirección de Producción Agrícola de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", Subcomponente: "Obtención de Recursos para la Asistencia con Insumos Agrícolas a Productores de OCHO (8) Departamentos de la Provincia del Chaco", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2014, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 4 de fecha 7 de febrero de 1994, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia del CHACO, y 71 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia del CHACO, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

MAGYP
PROYECTO
1861

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia del CHACO se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7°, 27 y 29 de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

393



Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la citada Ley N° 19.800 se relaciona con los aspectos socioeconómicos de las provincias productoras de tabaco, posibilitando la adopción de medidas específicas para soluciones puntuales a falencias y necesidades productivas.

Que el Artículo 27 de la citada ley, reitera aquellos aspectos factibles de ser financiados con los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO que no se destinen a la atención de lo dispuesto por el Artículo 28 de la referida ley.

Que el Artículo 29 de la misma ley establece que el órgano de aplicación celebrará convenios con los Gobiernos Provinciales, en interés de los productores, acerca del destino de los fondos mencionados.

Que con la ejecución del Subcomponente: "Obtención de Recursos para la Asistencia con Insumos Agrícolas a Productores de OCHO (8) Departamentos de la Provincia del Chaco", integrante del Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", se asistirá al productor tabacalero minifundista financiando la provisión de insumos, materiales y el costo de la mano de obra requerida para el laboreo, cultivo y cosecha de CUATROCIENTAS ONCE HECTÁREAS (411 ha) de Tabaco Claro Tipo Virginia y NOVENTA Y CINCO HECTÁREAS (95 ha) de Tabaco Oscuro Tipo Criollo Chaqueño alcanzando dicho beneficio a NOVENTA Y OCHO (98) productores.

Que al respecto, el Gobierno de la Provincia del CHACO ha decidido promover el presente proyecto, cuyo organismo ejecutor será la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LIMITADA.

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la

MAGYP
PROYECTO
1861

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprobó la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por los Decretos Nros. 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la presentación efectuada por la Dirección de Producción Agrícola de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO del Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", Subcomponente: "Obtención de Recursos para la Asistencia con Insumos Agrícolas a Productores de OCHO (8) Departamentos de la Provincia

MAGYP
PROYECTO
1861

*Handwritten signatures and initials, including 'Cury' and 'LHC'.*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

393



del Chaco", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2014, por un monto total de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 9.700.000.-).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, será asignada de la siguiente manera: PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE CON ONCE CENTAVOS (\$ 7.948.109,11) a los productores de Tabaco Claro Tipo Virginia, PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 525.168,55) a los productores de Tabaco Oscuro Tipo Criollo Chaqueño, PESOS SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 604.155,22) para la adquisición de UN (1) vehículo, PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DIECIOCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 441.018,52) para erogaciones de seguimiento y asistencia al productor y PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 181.548,60) para los gastos financieros de la administración del Subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, tiene como fin asistir financieramente al productor tabacalero minifundista para la atención de las erogaciones causadas por la utilización de los insumos y materiales requeridos para el cultivo de tabaco, los gastos por remuneraciones de la mano de obra involucrada y los gastos de administración del Subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- De la suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, el monto de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$

MAGYP
PROYECTO
1861

*Handwritten signatures and initials, including 'Curt' and 'A. H. de'*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

393



8.473.277,66.-), será utilizado por los beneficiarios como créditos de evolución, siendo el plazo máximo de reintegro de UN (1) año.

ARTÍCULO 5°.- Con el recupero de los créditos mencionados en el Artículo 4° de la presente resolución, se formará un Fondo Rotatorio el que será utilizado para proyectos de similares características al que se aprueba en este acto. En caso de querer ser utilizado para otro tipo de proyectos, el organismo ejecutor deberá solicitar la pertinente autorización de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 6°.- El organismo responsable del estricto cumplimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, será la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 7°.- El organismo ejecutor del Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, será la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LIMITADA.

ARTÍCULO 8°.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 9°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, no se hubiese solicitado la transferencia de fondos respectiva, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 10.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utili-

MAGYP
PROYECTO
1861

*[Handwritten signatures and initials]*





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



vincia del CHACO, cuya titularidad pertenece a la COOPERATIVA TABACALE-  
RA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LIMITADA, organismo ejecutor del Subcompo-  
nente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución.

*Aut  
f*

ARTÍCULO 15.- Regístrese, comuníquese y archívese.

*H* RESOLUCIÓN SAGYP N° 393

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*  
Dr. R. Gabriel Delgado  
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

MAGYP
PROYECTO
1861